

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179**

Fecha: 24/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2018 00182	Ejecutivo	(Ihb) DANIEL ANDRES - ACHINTE GAONA	AN CONSTRUDIENOS S.A.S.	Auto corrige Actuación Auto No. 412 de 15 de noviembre de 2023 NUMERAL SEGUNDO /LHB	23/11/2023	
19001 31 05 002 2020 00100	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO -GONZALEZ BOLAÑOS	CESAR ARBEY - RAMIREZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM	23/11/2023	
19001 31 05 002 2021 00253	Ordinario	LIBARDO - VASQUEZ MANZANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas LHB	23/11/2023	
19001 31 05 002 2022 00246	Tutelas	MABEL SILVANA - COMETA LOPEZ	NUEVA EPS	Auto dispone obedecer superior Y ordena archivo. NMF/LHB	23/11/2023	
19001 31 05 002 2023 00253	ACCIONES DE TUTELA	HOOVER QUINTERO Y OTRA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto admite tutela NMF	23/11/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 421

Popayán, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA
APDO: WILSON ALEXANDER TORRES
DDO: AN CONSTRUISEÑOS S.A.S.
CURADORA AD LITEM: PATRICIA YOLANDA ERASO MARTÍNEZ
RAD. 19001310500220180018200

Advierte el Despacho que mediante Auto No. 412 de 15 de noviembre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito realizada dentro del proceso de la referencia, no obstante, se evidencia que el valor por concepto de depósito judicial en la liquidación es superior (\$45.000.000) al valor real (\$44.991.414) correspondiente al depósito judicial No. 469180000654660 del portal web transaccional Banco Agrario de Colombia, por lo que se hará la corrección correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto No. 412 de 15 de noviembre de 2023, el cual quedará así: **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 469180000654660 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$44.991.414.00)**, y **CREAR** dos títulos, uno por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$25.166.422.00)** a favor del demandante y otro por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$19.824.992.00)**, como remanente el cual permanecerá en el Juzgado hasta que se solicite su reintegro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **179** FIJADO HOY, **24 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

Popayán, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BOLAÑOS
DDO: CESAR ARBEY RAMIREZ RAMIREZ
RAD: 190013105002-2020-00100-00

Por no haber manifestación en contrario, se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, a favor del demandante, la cual queda en firme así:

En suma de: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.320.000,00).**, a cargo del demandado señor **CESAR ARBEY RAMIREZ RAMIREZ.**

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 179, FIJADO HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--





AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 422

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO VASQUEZ MANZANO – C.C. 4.775.546
APDO: ANTONIO LUNA URREA
DDO: PORVENIR S.A.
APDO: MARIA CRISTINA BUCHLI FIERRO
DDO: COLPENSIONES
APDO: ANDRES BERNAL MUÑOZ
RAD: 19001310500220210025300

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Popayán Sala Laboral, dispuso adicionar y aclarar el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 12 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO contra la AFP PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el sentido de: “**ADICIONAR Y ACLARAR el ORDINAL QUINTO** (...) para adicionar dentro de los valores a devolver por la AFP PORVENIR S.A. a COLPENSIONES: (i) la indexación de los gastos de administración, (ii) las sumas depositadas en el fondo de garantía de pensión mínima y (iii) las sumas pagadas por las pólizas de los seguros previsionales y (IV) se aclara que la devolución de las sumas adicionales de las aseguradoras es única y exclusivamente si dicho rubro se hubiere causado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”, y en lo demás CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado dentro del presente proceso; por lo anterior, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., según lo ordenado en fallo de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

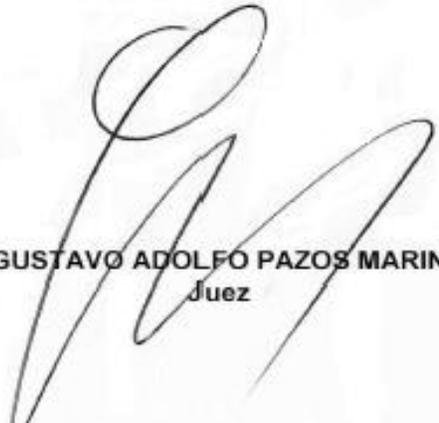
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 16 de mayo de 2023, mediante la cual resolvió adicionar y aclarar el ordinal quinto y en lo demás CONFIRMAR la decisión adoptada por este Despacho el 12 de mayo de 2022, dentro de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LIBARDO VASQUEZ MANZANO en contra de la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de primera y segunda instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **179** FIJADO HOY, **24 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante LIBARDO VASQUEZ MANZANO.

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandada Porvenir S.A.

PORVENIR S.A.....\$2.320.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y Colpensiones

PORVENIR S.A.....\$1.160.000.oo

COLPENSIONES.....\$1.160.000.oo

TOTAL, COSTAS **\$4.640.000.oo**

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.640.000). En favor de la parte demandante LIBARDO VASQUEZ MANZANO.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: MABEL SILVANA COMETA LOPEZ – C.C. No.
1.061.750.303
DDO: NUEVA E.P.S.
RAD: 9001-31-05-002-2022-00246-00

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2023 aceptó el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentada por la accionante, absteniéndose de efectuar la revisión de la providencia impugnada, se obedecerá lo resuelto por el Superior, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 14 de noviembre de 2023 aceptó el desistimiento de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.179_ FIJADO HOY, **24 DE DICIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 9 1 5

Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH MUÑOZ
ACCIONADO: 1- SUPER INTENDENCIA DE SALUD
2- EMSSANAR EPS
3-HOSP UNIV Sn JOSÉ POPAYÁN
RADICACION. 19 001 31 05 002 2023 00252 00

La señora ELIZABETH MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 25.272.553 de Popayán, actuando en su propio nombre ha instaurado Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, EMSSANAR EPS y, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, al considerar vulnerado el **derecho** a la **salud**, a la **vida**, **vida digna** y seguridad social.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora ELIZABETH MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 25.272.553 de Popayán, actuando en su propio nombre ha instaurado Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, EMSSANAR EPS y, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

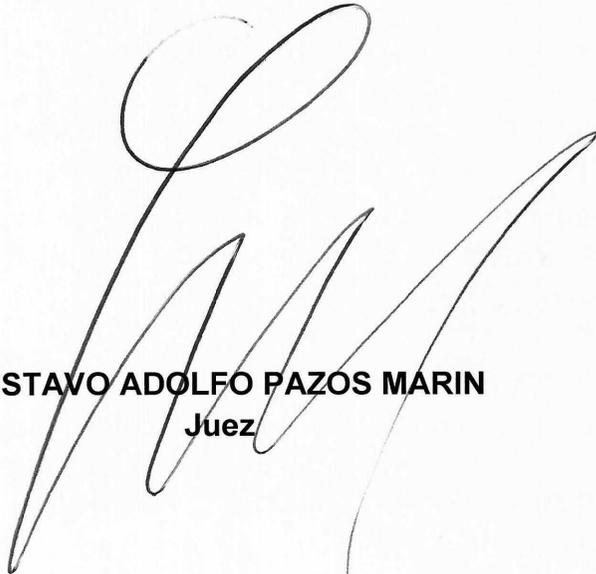
CUARTO: LIBRAR oficio con destino a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al requerimiento del servicio de salud frente a su patología que padece en la actualidad “Masa maligna retroperitoneal a la altura del glúteo derecho y cálculos en la vesícula” (*Tumor de estirpe lipomatosa retroperitoneal con extensión a musculatura glútea derecha – antecedente de resección de liposarcoma de bajo grado – Estenosis severa del colón sigmoides a 40cm del margen anal – Colelitiasis sin colecistitis*); anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades accionadas que, si el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: DAR al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



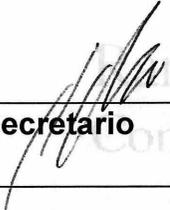
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 FIJADO HOY, 23 de noviembre de 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 918

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: HOOVER QUINTEROQUIPO
YINA ALEJANDRA PENCUE PENCUE
DDO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
RAD. 190013105002202300253-00

Los señores HOOVER QUINTERO QUIPO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.277.338 y YINA ALEJANDRA PENCUE PENCUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.221.315 actuando a nombre propio, han instaurado acción de tutela en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por los señores HOOVER QUINTERO QUIPO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.277.338 y YINA ALEJANDRA PENCUE PENCUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.221.315 contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por lo tanto al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

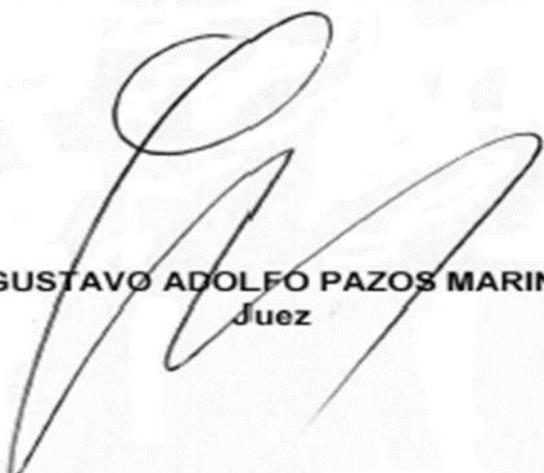
TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 FIJADO HOY, 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO